



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 004 - 2019-A/MM**

**Miraflores, 06 MAYO 2019**

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES:**

**VISTA:** La Ordenanza N° 518/MM publicada el 05 de mayo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el marco de dichas atribuciones, mediante Ordenanza N° 518/MM, publicada el 05 de mayo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se reguló y promovió la convivencia en espacios públicos en el distrito de Miraflores;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero. - Normas reglamentarias al Título V, Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 518/MM**

Los ciclistas y demás conductores de vehículos de micromovilidad particulares, no se encuentran afectos a las infracciones y sanciones, establecidas en el artículo 33° de la Ordenanza N° 518/MM. Asimismo, no se encuentran afectos los usuarios de bicicletas de alquiler y de sistemas de bicicleta pública.

Conforme al artículo 18° de la ordenanza, el Registro Municipal de Motocicletas y Vehículos de Micromovilidad de uso particular no es obligatorio.

**Artículo Segundo. - Del Reglamento de la Ordenanza N° 518/MM**

Durante el plazo establecido por la Única Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 518/MM, se aprobará, previa pre publicación, el reglamento de la citada norma, mediante el cual se detallará, entre otros aspectos:

- a) El cronograma de implementación de campañas educativas y de sensibilización para la difusión y aplicación de las pautas de convivencia ciudadana y uso democrático de los espacios públicos.





**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

- b) Los beneficios que se otorgarán a las personas naturales precisadas en el artículo precedente, que realicen su registro voluntario.

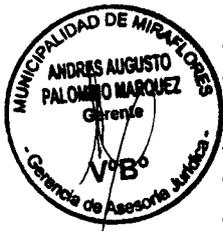
Asimismo, se precisa que la velocidad descrita en el literal b) del artículo 24° de la ordenanza en mención, se aplica exclusivamente en las vías de micromovilidad.

**Artículo Tercero.- Acciones de Difusión y Capacitación**

Conforme a lo dispuesto en el Título IV – Promoción y Capacitación, sobre el uso adecuado del espacio público de la Ordenanza N° 518/MM, establézcase un plazo de 90 días calendario para que las Gerencias de: Autorización y Control, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, Seguridad Ciudadana, Cultura y Turismo y Desarrollo Humano, cumplan con realizar las acciones de difusión y capacitación orientadas a la promoción de las pautas de convivencia ciudadana y uso democrático del espacio público. Durante el referido plazo no se aplicará sanción alguna.

**Artículo Cuarto.- Encargar** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
.....  
LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Establecen normas reglamentarias al Título V, Infracciones y Sanciones de la Ordenanza que regula y promueve la convivencia en espacios públicos en el distrito de Miraflores y dictan diversas disposiciones**

**DECRETO DE ALCALDIA  
 N° 004-2019-A/MM**

Miraflores, 6 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTA: La Ordenanza N° 518/MM publicada el 05 de mayo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el marco de dichas atribuciones, mediante Ordenanza N° 518/MM, publicada el 05 de mayo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se reguló y promovió la convivencia en espacios públicos en el distrito de Miraflores;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.- Normas reglamentarias al Título V, Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 518/MM**

Los ciclistas y demás conductores de vehículos de micromovilidad particulares, no se encuentran afectos a las infracciones y sanciones, establecidas en el artículo 33° de la Ordenanza N° 518/MM. Asimismo, no se encuentran afectos los usuarios de bicicletas de alquiler y de sistemas de bicicleta pública.

Conforme al artículo 18° de la ordenanza, el Registro Municipal de Motocicletas y Vehículos de Micromovilidad de uso particular no es obligatorio.

**Artículo Segundo. - Del Reglamento de la Ordenanza N° 518/MM**

Durante el plazo establecido por la Única Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 518/MM, se aprobará, previa pre publicación, el reglamento de la citada norma, mediante el cual se detallará, entre otros aspectos:

a) El cronograma de implementación de campañas educativas y de sensibilización para la difusión y aplicación de las pautas de convivencia ciudadana y uso democrático de los espacios públicos.

b) Los beneficios que se otorgarán a las personas naturales precisadas en el artículo precedente, que realicen su registro voluntario.

Asimismo, se precisa que la velocidad descrita en el literal b) del artículo 24° de la ordenanza en mención, se aplica exclusivamente en las vías de micromovilidad.

**Artículo Tercero.- Acciones de Difusión y Capacitación**

Conforme a lo dispuesto en el Título IV – Promoción y Capacitación, sobre el uso adecuado del espacio público de la Ordenanza N° 518/MM, establézcase un plazo de 90 días calendario para que las Gerencias de: Autorización y Control, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, Seguridad Ciudadana, Cultura y Turismo y Desarrollo Humano, cumplan con realizar las acciones de difusión y capacitación orientadas a la promoción de las pautas de convivencia ciudadana y uso democrático del espacio público. Durante el referido plazo no se aplicará sanción alguna.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES  
 Alcalde

1767224-1

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA**

**Aprueban Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
 N° 003-2019/AL/MDPN**

Punta Negra, 30 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 263-MDPN-GDESC-SGLPPYMYMA, de fecha 29 de Marzo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Maestranza y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, conforme al Sub Numeral 3.4, Numeral 3, del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; norma concordante con lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, y que añade al Ministerio de Salud como el sector que establece los lineamientos para la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ambiente local.

Que, en esa misma línea el artículo 115°, numeral 115.2, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece la responsabilidad de los gobiernos locales de